

## ADVERTENCIA OFICIAL,

las leyes, ordenes y anuncios que hayan de insertarse en BOLLINES OFICIALES SE Han de mandar al Jefe Político repetito, por euyo conducto se pasarán à los Editores de as mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

#### Se publica todos los dias, excepto los domingos.

Paecios de suscricion.-En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella 3'50 al mes; 9 el trimestre; 18 el semestre, y 28'50 por un ano.—Se admiten suscriciones en Madrid, en la Administracion del BOLETIN, plaza de Santiago, 2.-Fuera de estacapital, directamente por medio de carta à la Administracion, con inclusion del importe del tiempo de abono en sellos .- Un número suelto, 50 centimos de peseta.

#### ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; pero los de interes particular pagaran 50 céntimos de peseta por cada linea de insercion.

## Diputacion Provincial.

eb abant eritell a SEGUNDO TRIMESTRE DEL EJERCICIO DE 1878-79.

ESTADO de la recaudacion é inversion de los fondos de la provincia durante el trimestre citado, que se publica en el Boletin oficial en cumplimiento de lo dispuesto en la ley Provincial vigente.

1.º Unico.  Articulos	Existencia que résultó en fin del trimestre anterior.  Recaudado por producto de las rentas y censos de propiedades y pertenencias de la provincia.  Idem por intereses de los efectos públicos que pertenecen a esta provincia.  Idem por producto de portazgos.	14.949'50	103.06344	1.4			in per subspecience por smaller la matrocción de obras, ya comuna cor- matrocción de obras, ya comuna cor-	Pesetas.	TOTAL. Pesetas.
2.° 1.° 2.° 3.° Unico.  3.° Unico.  4.° Unico.  5.° Unico.  7.° Unico.  2.° Unico.  3.° Unico.  4.° Unico.  4.° Unico.  4.° Unico.  5.° Unico.  4.° Unico.  4.° Unico.  5.° Unico.  4.° Unico.  5.° Unico.  5.° Unico.	la provincia	14.949'50	rebutation of the	as of us.	1.0	2.° 3.°	Satisfecho al Depositario de fondos pro- vinciales y personal de su dependencia. Idem por id. de los empleados y depen- dientes de las comisiones especiales de	61 .osleti 61 4.420 79	til a dati ts
2.° 3.° Unico. 4.° Unico. 5.° Unico. 7.° Unico.	Idem por producto de portazgos	Publication of	14.949'50	(2000)	ne »	20	Idem por gastos de material de estas co- misiones	818473	
3.° Unico. 4.° Unico. 5.° Unico. 7.° Unico.	Idem por id de pontazgos	3 7	nu datam nu datam number	TIPIT TIPIT	<b>x</b>	4.0	Idem por sueldos de los Arquitectos pro- vinciales y de los Delineantes que les auxilian	4.687'38	
5.° Unico.  7.° Unico.  7.° Unico.  1.° Unico.	Idem por id. de barcajes	markan Andreas of market and of section of the section of the	M.A. or o blens	, »		5.0	Idem por id. de los Médicos de baños y aguas minerales de la provincia	4.687 38	
5.0 Unico.  1.0 Unico.  2.1 Unico.  2.1 Unico.  3.0 Unico.  4.0 Unico.  4.0 Unico.  5.0 Unico.  4.0 Unico.  5.0 Unico.  5.0 Unico.  5.1 Unico.  5.2 Unico.	Idem a cuenta del repartimiento provin- cial hecho a los pueblos	111 2 075	654,265'36	enicz <sub>y</sub> (	olmino:	6.0	Idem por id. de los empleados del ramo de Montes, que debe satisfacer esta pro- vincia en vírtud de lo dispuesto en la	orendo'd ab ' at — E. Doper	f blabatic fercant cost
2. 1. Unico. 2. Unico. 3. Unico. 4. Unico. 4. Unico. 5. Unico. 4. Unico. 5. Unico. 6. Unico. 7. Unico. 8. Unico. 8. Unico. 9. Unico. 9. Unico. 1. Unico. 1. Unico. 1. Unico. 1. Unico.	comun que se consuma en esta pro-	n 1	marial marial	30 20	2.0	1.0	ley de  Idem por gastos que originan las quintas. Idem por id. que el servicio de bagajes	a Describing	52.55514
2. 1. Unico. 2. Unico. 3. Unico. 4. Unico. 4. Unico. 4. Unico. 5. Unico. 5. Unico. 5. Unico. 5. Unico. 5. Unico.	de los Establecimientos de Instruccion pública	30.695′59	ed to not un	minn »	20	3.0	ocasiona a esta provincia	22.250 3.764 <sup>6</sup> 8	-Del 1.
2. 1. Unico. 2. Unico. 3. 4. Unico. 4. Unico. 4. Unico. 5. Unico. 5. Unico. 7. Unico. 8. Articulos.	Idem por id. del Hospital provincial Idem por id. del id. de San Juan de Dios. Idem por id. de la Casa de Misericordia ú Hospicio y Colegio de huérfanos des-	377'06	ries de la	n(w). c).ln=	olean) millo	4.0	Idem por id. que ocasiona la eleccion de Senadores, Diputados á Córtes y pro- vinciales.	3.764-68	n magnan Name
3.º Unico. 4.º Unico. 5.º Unico. 4.º Unico. 5.º Unico. 5.º Unico. 7. Unico. 8. 1.º Unico. 8. Artículos. 8. Artículos. 9. Artículos. 1.º Unico.	amparados	11.747'16 4.017'70	46 92751	-17 8	0.00	5.0	Idem por gastos de calamidades públicas dentro del territorio de la provincia	11.496'45	37,808(1
3.º Unico. Unico. 5.º Unico. 1.º Unico. Capítulos	bre las contribuciones	ions will at a	46.837/51	in <b>x</b> or i	3.°	1.0	Idem por id. de personal para obras de re- paracion de los caminos, barcas, puentes y pontones no comprendidos en el plan	ore no dont ignation, t	bjete de v
4.º Unico. 5.º Unico. 1.º Unico. Articulos.  Capítulos.	Idem por id. de los arbitrios especiales so- bre objetos no determinados en la ley de Presupuestos y Contabilidad pro-		ombovija tali	72213	(cl) ;	dans	general del Gobierno, construidos ex- clusivamente con fondos de la provincia ó en participacion con los Ayuntamien- tos	alles, ods	olA wer
1.º Unico.  Articulos	vincial  Idem por recargos extraordinarios  Idem por producto de los empréstitos con-	20	- K010X	»	20	»	Idem por id. de material para estas mismas obras Idem del personal para las obras de con-	3	
Articulos	tratados por la provincia con la autorizacion competente  Idem por producto de venta de propieda-	20	top his lead	la me	1 Sept 200	(35.6)(5	servacion de los caminos, barcas, puen- tes y pontones que se hallan en el mis-	40.000	1
Articulos	des provinciales	e cile), etc	drah amenda	, b	0.20		mo caso  Idem por id. de material para estas mismas obras	10.398	d somete Situa da
	Idem por reintegros		819.115481	.5 <b>3</b> 50	and Del	2.°	Idem por lo que ocasiona á esta provin- cia la construccion, reparacion y conser- vacion de las travesías por los pueblos cuyo vecindario pase de 8.000 almas, de		la untrane
			TOTAL.				las carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno, con arreglo à lo		-
10	PAGOS.	Pesetas.	Pesetas.	a a		3.°	dispuesto en	VIII05	
1,0	Satisfecho por la indemnizacion preveni- da por el art. 59 de la ley Provincial	117		т х	» ·	4.0	de 8 de Julio de 1876	þ n	10.548
	para los Vocales de la Comision perma- nente	3.750		20	4.°	1.0	Idem por contribuciones que debe satis- facer por los bienes que pertenecen à la provincia	- 100 miles	Service Service
3 3	Secretaria y Contaduria de la Diputacion provincial	26.462'67	.00	oin 2	D	2.° 3.°	das sobre los fondos de la provincia  Idem para pago de los intereses y amorti-	13.319 25	
2.0	duria, Depositaria y demás dependencias	2		»	2	4.0	zacion de los empréstitos provinciales Idem para pago de las obligaciones ó con- tratos celebrados con la debida autori- zacion	130.068 57	41-1

Secciones	Capítulos	Articulos		Pesetas.	TOTAL. Pesetas.
1.*	4.*	5.°	Satisfechopor censos, deudas reconocidas y liquidadas y otras cargas de justicia		143.387'82
10	5.°	1.0	Idem por atenciones de la Junta provin-	4	A B MAN
,		2.°	cial de Instruccion pública Idem por id. del Instituto de segunda en-		IN AGE
20	1	3.0	Idem de las Escuelas Normales	1.624'95	Co. , or
3	1	4.°	Idem por sueldo del Inspector provincial de primera enseñanza y gastos de visitas á las Escuelas de la provincia	1.725	100
		-5.°	Idem por obligaciones de la Academia de		
20		6,00	Bellas Artes	garlaunh as	Latanaza
3)	D	7.0	Idem por id. del Museo provincial	3	3.349495
3	6.0	1.0	Idem por atenciones de carácter general	53.211'40	emit is 0 qui
2		2.0	de la Beneficencia	167.220 28	a fingrith as a
	man D are	3.0	Idem por id. del id. de San Juan de Dios.	51.784'33	ingapital, directs
	1150 E. N	4.0	i Hospicios y Colegios de huérfanos		bymai no nyo
,	2	5.°	desamparados  Idem por id. de las Casas de Expósitos y  Maternidad	119.842'61 111.258'19	503.316'81
3	7.0	1.° 2.°	Idem por id. de cárceles	3	Midiliteral a
2.	8.° 1.°	Unico. Unico.	Idem por gastos imprevistos	, t-ster	5.209 92
sol	arilga	50 113 2	nuevos establecimientos de Beneficen- cia y de Instruccion pública	tre vilueio,	calling for all
»	2.0	1.0	Idem por subvenciones para auxiliar la construccion de carreteras comprendi-		
K IAL	OT.	2.0	das en el plan general del Gobierno  Idem para la construccion de carreteras provinciales que no forman parte del	), III, (0	English Secret
-	3.0	Translate	plan general del Gobierno	53.315'47	53,315,47
. 3	3.	Unico.	construccion de obras, ya corran á car-		
n	4.*	Unico.	go del Estado ó de los Ayuntamientos.  Idem cantidades que se destinan á objetos de interes provincial.  Idem por obligaciones pendientes de pago	2 4	a reales
3."	Unico.		Idem por obligaciones pendientes de pago de presupuestos anteriores	All Le	2.589496
		117819	-or lease all Disposan all solves and a	1	812.081'20
		1600001	Existencia que resultó en 31 de Diciembre últim		7.034'61
			increase y de los Boltumates que les les		
		86+160.	when the contract of the contract of	abd a second	819.115'81

Madrid 1.º de Febrero de 1879 .- V. B.º - El Presidente, Romera .- El Contador, Francisco Augustin.-Et Depositario, Severiano Medina.

#### Presidencia.

Del 1.º al 5 del actual deben los Ayuntamientos de la provincia ingresar en la Depositaria de fondos provinciales, con arreglo a la ley, las cuotas del tercer trimestre del presente ano económico. Y con objeto de que no demoren tan preferente obligacion, me dirijo a los Sres. Alcaldes, esperando verifi- mismas, única manera de evitar

quen el pago con la debida puntualidad, á fin de que la Diputacion pueda á su vez atender á sus múltiples y perentorias obligaciones.

Al propio tiempo, aquellos Municipios que aun están adeudando las cuotas de los dos últimos trimestres y las de años anteriores, se servirán proceder al pago de las los procedimientos administrativos que marca el decreto de 3 de Diciembre de 1869.

Madrid 1.º de Febrero de 1879 .= El Presidente, El Conde de la Romera.

#### Inclusa de Madrid.

El pago de dos mensualidades á las amas de la provincia de Madrid que tengan expósitos de dicho asilo, tendrá efecto en sus oficinas, calle del Meson de Paredes, núm. 80, en los dias y forma siguientes:

Mes de Febrero de 1879.-Dia 20.-Partidos de Alcalá, Getafe, Navalcarne-ro, San Martin de Valdeiglesias y perga-

Dia 21 de id .- Partidos de Colmenar Viejo, Torrelaguna y sueltos.

Dias 23 y 25 de id. - Partido de Chinchon y sueltos.

Se previene que no se pagará á persona alguna que no traiga la fe de vida del expósito sellada, firmada, sin enmien-da y con fecha corriente del respectivo Juez municipal, así como tampoco á la que no se presente en los dias señalados, segun acuerdo de la Ilustre Junta de Damas.

Madrid 12 de Febrero de 1879 .= V.º B. = El Director, Feduchy. = El Interventor, A. Domarco Moreno.

## Administracion económica.

D. Juan Lopez Tofiño, Alcalde constitucional de Guadarrama.

Hago saber que por providencia del dia de la fecha he acordado proceder à la venta en pública subasta de los bienes inmuebles que publica subasta de los bienes inmuebles que fueron embargados para hacer efectivos los debitos que adeudan à la Hacienda los contribuyentes de este distrito municipal, correspondientes al año económico de 1877 à 1878 y de todos los demás años que resultasen adeudar tambien hasta la celebración de la subasta, segun así lo ha resuelto la Administración económica de esta provincia en 28 de Agosto de 1876, y envo provincia en 28 de Agosto de 1876, y cuya primera subasta tendrá lugar el dia 26 del mes de Febrero del año 1879, a la hora de las doce de la mañana, en el sitio de costum-

bre, bajo la presidencia de mi autoridad. En caso de que hubiere licitadores en la subasta y les fuesen adjudicadas alguna ó algunas fincas, depositarán el importe en que se les hiciese la adjudicación en el depositario que designará esta Alcaldía, prévias las formalidades legales, conforme à lo mandado en el art. 17 de la circular que publica la Administración aconómica en el Responsaciones en el Resp blicó la Administracion económica en el Bolle-tin oficial de 14 del mismo mes y año, y que reproduce en dicho periódico al anunciar la cobranza de cada trimestre; debiendo tener entendido los licitadores que, y además de los débitos de la Hacienda, recargos y costas del apremio, son de su cuenta los de otorga-

miento de escrituras y los que puedan este motivo.

Num. 38.

miento de escrituras y los que puedan sionarse con este motivo.

En su consecuencia la primera subse arreglará á lo que determina para ta casos el art. 43 de la instruccion de 3 Diciembre de 1869, á cuyo efecto se den nan á continuacion el número de orden nombre de los deudores, situacion. nan á continuacion el número de orden el número de los deudores, situacion, cabida nombre de las fincas de su respectiva politica de la fincas de la cada una de dichas fincas de partir del líquido imponible con que sa a continuacion se expresa:

Número 27 de órden. Agustin Calvo Una casa en este término, carretera de la Coruña, al sitio denominado de Juan Calvo que linda por los cuatro aires con cama abierto; capitalizada en 5.962 pesetas centimos.

céntimos.

Núm. 62. Gregoria Jimenez (testamentaria).—Una casa en esta poblacion y side la Carretera: linda Saliente con la carretera; Mediodía con casa de Valentin de la cas y Agustin Alaez; Poniente herren de Agapito Jimenez, y Norte con calle publica; capitalizada en 550 pesetas.

Núm. 94. Cirilo Lopez (testamentaria).

Una casa en esta poblacion y sitio de la Cuesta: linda Saliente y Mediodía con calle publica; Poniente con casa de Damian Gareta.

pública; Poniente con casa de Damian García, y Norte Domingo García; capitaliza en 1.125 pesetas.

en 1.125 pesetas.

Núm. 114. Juan Bautista Miranda.—Usercado titulado de la Puerta, en esta juriadiccion y sitio de los Llanos; linda Saliera herren de Agustina Prado; Mediodia callera de los Llanos, y Poniente Valentin de Lacas; capitalizado en 916 pesetas 66 centimos Num. 130. Jacinto Rodriguez (testama de San Roque, en la carretera de la Coruña que linda por los cuatro aires con campo abierto; capitalizada en 1.125 pesetas.

Núm. 147. Juana Sanz.—Un pajar esta jurisdiccion y sitio de las Angustias; inda Oriente con pajar de Valentin de Las Mediodia, Poniente y Norte con campo abierto; capitalizada en 2.350 pesetas.

Núm. 184. Dionisio Olalla.—Una casa en esta poblacion y sitio de la calle de la rial; linda Oriente con la calle; Mediodia perial; linda Oriente con la calle; Mediodio perial; linda Oriente con la calle; Mediodio perial; linda Oriente con calleja y con casa y huserta de la calle de la calle de la calle con calleja y con casa y huserta de la calle calle con calleja y con casa y huserta de la calle calle calle calle calle calle calle calle calle con calleja y con casa y huserta de la calle con calleja y con casa y huserta de la calle calle

jar y herren de Juan Lopez Tofiño; Paniente con calleja y con casa y huerta de Antonio Lopez Camacho; capitalizada en 2.150 pesetas.

Num. 185. Manuel Paredes. - Un herren en esta jurisdiccion y sitio de San Mar-rio, de labor: linda Oriente con arroyo de San Macario; Mediodia con la ermita; Peninte calleja, y Norte herren de Julian Loper, capitalizado en 2.000 pesetas.

Por ultimo, y en cumplimiento de lo que dispone el art. 65, se hace tambien saber a los deudores que antes de verificas la subasta pueden librar sus bienes pagado principal, intereses, dietas y demás gate del procedimiento; pero despues de celebrado el remate, quedará la venta irrevocable.

Lo que he dispuesto se publique en el Boletin oficial à fin de que llegue à concimiento de los deudores y de los que queran interesarse en la subasta, todo con arreglo al art. 64 de la referida instrucción y por estar así mandado en la legislación que rige además sobra la metaria. rige además sobre la materia.

Guadarrama á 6 de Febrero de 1879.-El Alcalde, Juan Lopez Tofino. - Por su manda do, el Comisionado, Angel Blasco.

### INTERVENCION.

Relacion de los compradores de bienes desamortizados cuyas obligaciones vencen el dia 21 del mes de Febrero de 1879, que se publica en este periódico oficial con 10 dist de anticipacion al vencimiento, con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.º del Real decreto de 20 de Julio de 1877; debiendo los Sres. Alcaldes fijar esta relacion à la puertas de las Casas Consistoriales à fin de darle la mayor publicidad posible.

COMPRADOR.		CLASE DE LA FINCA.	TÉRMINQ.	PROCEDENCIA.	IMPORTE.  Pesetas cents
D. Vicente Navacerrada	Los Molinos		Bustarviejo	Total State	28'5' 187' 62'6' 200

Madrid 8 de Febrero de 1879 .= El Jefe de la Administración económica, Antonio Laá.

# DÉCIMOCUARTO TERCIO DE LA GUARDIA CIVIL. de la companya del companya de la companya del companya de la companya del la companya de la company

	Reos prófugos	DESER	TORKS / AMP	liga vert-	nedio del presente el stimue de 10	too ormion tirale que in		August	
Ladrones idem.	idem.	De ejército.	De presidio.	Detenidos por faltas leves.	TOTAL GENERAL.	Servicios á incendios.	Armas recogidas.	Contrabandos cogidos.	Preses conducido
s- iden.		EURE OTHERS	la victado la fi	TTURE 1 STREET	so anistonora a la	energialistica Line per out	नती सत्तात वर्षा राष्ट्री	disposition and	retholimetell

Madrid 1. de Febrero de 1879. El Coronel, primer Jefe, José Prior y Sanz.

## Ayuntamientos.

## Aldea del Fresno.

para que tenga efecto lo que dispone eart. 4. del reglamento reformado de sillaramientos para la formacion de la inota, y teniendo que formar parte de sta dos Vocales nombrados por los bacendados forasteros, se hace saber á estos por medio del presente anuncio á de que en el preciso término de 10 das, contados desde la fecha de la insernon en el Bolerin official de la provines, procedan de comun acuerdo á la essenacion de dichos Vocales, particirindolo á esta Alcaldía; advirtiéndoles que trascurrido el plazo marcado sin ve-rácarlo, se entenderá que renuncian el brecho y se procederá al nombramiento

Aldea del Fresno 28 de Enero de 1879 .= El Alcalde.

#### Braojos.

No habiendo tenido resultado en las primeras y segundas subastas de los pastos de la Dehesa boyal y Cerrada del Eji-do de este pueblo, por falta de licitado-me, se anuncian las terceras subastas, que tendrán lugar el dia 20 del actual, las diez y doce de la mañana, en la ca-sa consistorial, bajo el tipo de 450 pesetus la primera y 150 la segunda y con meglo al pliego de condiciones que sirmen las anteriores y que estará de mamesto en el acto del remate.

Braojos 6 de Febrero de 1879.-El Laide, Atanasio Vargas, olumbarandi

#### Buitrago.

El art. 4.º del reglamento sobre recde amillaramientos ordena fornen parte de la Junta municipal dos meales nombrados por los contribuyenes forasteros; en su virtud se hace saber lests que en el término de 12 dias, contados desde esta fecha, procedan de de didos vocales, participándolo á esta Alen la inteligencia que trascurrido beho plazo sin realizarlo se entenderá macian su derecho.

Butrago 7 de Febrero de 1879.=El Mateo Rivera.

### Colmenar Viejo.

aproximándose el dia señalado para incipio al repartimiento de las céen que han de extenderse las deones de la riqueza que cada cual para la reforma de los actuales amiramentos, se invita á todas las persoque sin residir en esta villa posean sen su término jurisdiccional, á fin designen un representante que regue de sus respectivas cédulas. para que llegue á conocimiento de luserta este anuncio en el Boopicial de la provincia, encargán-que el nombramiento deben hacerle del 16 del actual.

El Alcalde, Eugenio Jerez.

## La Olmeda de la Cebolla.

Bala Secretaria de este Ayuntamien-Por término de 15 dias se hallan de manifiesto al públicio las cuentas municipales de esta villa, correspondientes al ejercicio económico y período de ampliacion de 1877 á 78.

Igualmente y por el mismo término se encuentra el proyecto del presupuesto ordinario para el próximo año económico de 1879 á 80.

La Olmeda de la Cebolla 4 de Febrero de 1879.-El Alcalde, por orden, Remigio Ruiz y Perez.

## Las Rozas.

En cumplimiento á lo prevenido en el art. 4.º del reglamento para la for-macion de amillaramientos de la riqueza territorial, urbana y pecuaria, se convoca por el presente á todos los contribuyentes forasteros en este término para que concurran el dia 8 del próximo mes de Febrero, á la hora de las diez de la mañana, á las salas consistoriales de esta poblacion, con objeto de que en junta gene-ral procedan á hacer el nombramiento de dos individuos de los de su clase que puedan formar parte de la expresada Junta de amillaramientos; advirtiéndoles que de no comparecer ninguno se les tendrá por conformes con los que el Ayuntamiento que presido elija, procediendo en seguida á su instalacion, prévias las formalidades debidas.

Las Rozas 31 de Enero de 1879.-El Alcalde, Vicente Bravo.

#### Leganés.

El proyecto de presupuesto municipal de esta villa para el próximo año económico de 1879 á 80 se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de 15 dias para oir reclamaciones.

Leganés 30 Enero 1879.-El Alcalde, José F. Cuervo.

## Loeches.

Hallandose prevenido en el art. 4.º del reglamento vigente-sobre rectificacion general de amillaramientos, que formen parte de la Junta municipal dos vocales nombrados por los hacendados forasteros, se hace saber á estos por medio del presente que en término de 10 dias, contados desde su publicacion en el Boletin OFICIAL de la provincia, procedan de comun acuerdo á la designacion de dichos dos vocales, participándolo á esta Alcaldía; en la inteligencia que trascurrido dicho plazo sin realizarlo se entenderá renunciado el derecho.

Se suplica á los Sres. Alcaldes de Ma-drid, Alcalá de Hanares, Torrejon de Ardoz, Velilla de San Antonio, Arganda del Rey, Campo-Real, Pozuelo del Rey y Torres den la publicidad necesaria al presente anuncio.

Loeches á 30 de Enero de 1879.=El Alcalde, Francisco I. Torres.

#### Madarcos.

En virtud de lo que dispone el art. 4.º del reglamento reformado para la formacion del amillaramiento de la riqueza, y con el fin de constituir la Junta municipal de este distrito, se convoca á los hacendados forasteros que tienen bienes en este término jurisdiccional para que por sí ó persona que los represente, debidamente autorizados, concurran el dia 10 del

corriente, y hora de las doce de la maña- 1 na, en la sala de sesiones de este Ayuntamiento, con objeto de que nombren dos vocales que los representen en la Junta municipal expresada; advirtiendo que si no concurriesen se entiende renuncian á ello, no admitiéndose posteriormente ninguna reclamacion sobre el particular.

Madarcos 1.º de Febrero de 1879. -EI Alcalde, Julian Moreno.

#### Majadahonda.

Por el art. 4.º del reglamento para la formacion del amillaramiento de la riqueza territorial, urbana y pecuaria se con-voca por el presente á todos los contribuyentes forasteros en este término para que concurran el dia 9 del próximo mes de Febrero, á las doce de la mañana, á las casas consistoriales de esta poblacion, con el objeto de que en junta general procedan á hacer el nombramiento de dos individuos de los de su clase que puedan formar parte de la expresada Junta de amillaramientos; advirtiéndoles que de no comparecer ninguno se les considerará por conformes con los que el Ayuntamiento que presido elija, procediendo en seguida á su instalacion, prévias las debidas formalidades.

Majadahonda 31 de Enero de 1879.= El Alcalde, por órden, el Regidor encar-

gado, Leoncio Calvo.

#### MIeco.

Conforme á lo que se previene en el artículo 4.º del reglamento vigente para la formacion de los nuevos amillaramientos, se hace saber á los contribuyentes forasteros y que lo son de este distrito pueden ponerse de acuerdo y verificar el nombramiento de los dos vocales que han de ser parte de la Junta municipal de esta villa, la cual se reunirá el dia 15 del actual á dar cumplimiento á lo que se previene en dicha disposicion oficial; en la inteligencia que de no hacer dicho nombramiento y participado á esta Alcaldía, se entende-

rá renuncian al derecho que les asiste. Meco 6 de Febrero de 1879.—El Al-calde, Basilio Sanz.—El Secretario, Cipriano de Lope.

#### Navalafuente.

Se halla vacante por dimision del que la ha desempeñado la plaza de Secretario del Ayuntamiento de esta villa, cuyo sueldo son 547'50 pesetas anuales, pagadas de fondos municipales por trimestres vencidos. Los aspirantes á dicha plaza presentarán su solicitud á concurso, documentada segun dispone el art. 123 de la ley municipal, dirigiéndola al señor Presidente de la corporacion, en término de 30 dias siguientes á la fecha.

Navalafuente 2 de Febrero de 1879.= El Presidente, Saturnino Valle.

#### Navalagamella.

Debiendo formarse la Junta de amillaramientos de este distrito municipal, y con el fin de que los contribuyentes forasteros puedan nombrar los dos vocales que les representen, segun lo que dispone el reglamento vigente, se cita á junta á los mismos, que tendrá efecto el dia 10 del corriente, á las diez de la mañana, en la casa consistorial.

Navalagamella 1.º de Febrero de 1879 .- El Alcalde, Eugenio Blasco.

#### Navarredonda.

Con superior autorizacion se arriendan los pastos de los montes Cárca-va ó Quiñon y los de La Umbría, de los Propios de este pueblo, por cuarta y úl-tima vez; para cuyo remate se ha señala-do el dia 20 del actual, y hora de las doce de su dia, en la sala de este Ayuntamiento, pero con sujecion al mismo pliego de condiciones.

Lo que anuncia al público llamando

someth of an designation decidents, vor 1 Per destinates at a presence.

Navarredonda y Febrero 8 de 1879 .= Por orden, Julian Martin Benito.

Segun previene el art. 4.º del reglamento vigente sobre rectificacion de amillaramientos, los contribuyentes forasteros nombrarán dos vocales que formarán parte de la Junta municipal.

En su virtud se previene á los con-tribuyentes forasteros en este término municipal que en plazo de 15 dias desde la fecha del presente edicto procedan de comun acuerdo á la designacion de dichos dos vocales, participándolo á esta Alcaldía; en la inteligencia de que no verificándolo en el plazo indicado se entenderán que renuncian á su derecho.

Se advierte tambien á todos los contribuyentes, tanto vecinos como forasteros en esta jurisdiccion, la obligacion que tienen de concurrir à la Secretaria de este Ayuntamiento con el fin de enterarse de sus derechos y deberes que se establecen en el reglamento que al efecto se halla presente en la Secretaría de este Ayuntamiento, y que el dia 16 de Febrero del corriente es el señalado para el repartimiento á domicilio de las cédulas de inscripcion.

En su virtud se suplica á los Sres. Alcaldes de Madrid, Torrelaguna, Buitra-go, Gascones, Villavieja y Gargantilla se sirvan sacar copias del presente y fijarlos en sus respectivos sitios de costumbre para mayor conocimiento de los interesados y darle la mayor publicidad posible.

Navarredonda y Febrero 3 de 1879.= Por enfermedad, Fermin Gonzalez.

#### Nuevo Baztan.

Con arreglo á lo que dispone el artículo 4.º del reglamento para rectificacion general de amillaramientos de la riqueza, y con el fin de que formen parte de la Junta municipal de este distrito. que ya está constituida, se convoca á los hacendados forasteros que tienen bienes en este término jurisdiccional para que por si ó por medio de delegados debidamente autorizados concurran el dia 10 de los corrientes, y hora de las doce de la mañana, á la sala consistorial de este Ayuntamiento para que nombren dos vocales que los representen en la expresada Junta; en la inteligencia que si no concurriesen se entiende renuncian á ello, no admitiéndose despues reclamacion alguna.

Nuevo Baztan 1.º de Febrero de 1879.= El Alcalde, José Antolí.

Pelayos.

El proyecto de presupuesto municipal de esta villa formado para el año económico de 1879 á 1880, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de la ley, para cuantos vecinos de esta villa quieran examinarle y formular por escrito

las observaciones que crean justas. Pelayos 5 de Febrero de 1879.—El Alcalde, Estéban Redondo.

#### Pinuecar.

Segun previene el art. 4.º del reglamento vigente sobre la rectificacion de amillaramientos, los contribuyentes forasteros nombrarán dos vocales que for-marán parte de la Junta municipal; en su virtud se previene á los contribuyentes forasteros en este término que en el plazo de 19 dias, contados desde la fecha del presente edicto, procedan de comun acuerdo á la designacion de dichos vocales, participándolo á esta Alcaldía; en la inteligencia de que no haciéndolo en el plazo indicado, se entenderá renuncian á su derecho.

Se advierte tambien á todos los contribuyentes, tanto vecinos como forasteros en esta jurisdiccion, la obligacion que tienen de concurrir á la Secretaría de este Ayuntamiento con el fin de enterarse de sus derechos y deberes consignados en el reglamente que al efecto se halla de manifiesto en dicha Secretaría, y que el dia 16 de Febrero próximo es el señalado para el repartimiento de las cédulas de inscripcion á domicilio, á fin de que puedan llenar su cometido con facilidad.

Se suplica á los Sres. Alcaldes de Buitrago, Torrelaguna, La Serna, Brao-jos, La Acebeda, Horcajo, Madarcos, Paredes de Buitrago, Manjiron y Ma-drid se sirvan dar á este anuncio la ma-

yor publicidad posible.

Piñuecar 1.º de Febrero de 1879.—El
Alcalde, Cecilio Fernandez.

#### Robledo de Chavela.

Estableciéndose en el art. 4º del reglamento vigente sobre rectificacion general de amillaramientos que formarán parte de la Junta municipal dos vocales nombrados por los contribuyentes forasteros, se hace saber á éstos por medio del presente edicto que en el término de 10 dias, contados desde hoy, procedan de comun acuerdo á la designacion de dichos dos vocales, participándolo á esta Alcaldía; trascurrido dicho término, se entenderá renunciado su derecho.

Robledo de Chavela 3 de Febrero de 1879.—El Alcalde, Ventura Ramos.

#### Rascafria.

Por el art. 4.º del reglamento vigente sobre rectificacion de amillaramientos se prescribe que formarán parte de la Junta municipal dos vocales de hacendados forasteros nombrados por éstos, y como sean bastantes, ignorando de muchos su domicilio y no poderles hacer la citacion en persona, se hace saber á los mis-mos por medio del presente anuncio que en el término de ocho dias, contados des-de su publicacion en el Boletin oficial de la provincia, procedan de comunacuerdo al nombramiento de dichos dos Vocales, poniéndolo en conocimiento de esta Alcaldía; pues pasado el plazo fijado se considerará renunciado su derecho.

Rascafría 28 de Enero de 1879.=El Alcalde, Nemesio Vazquez.

### Reduena.

Por el art. 4.º del reglamento refor-mado de los amillaramientos se concede á los contribuyentes forasteros la facultad de nombrar dos vocales que formen parte de la Junta municipal que ha de entender en la confeccion de los trabajos que ha de ocuparse; y en su virtud se invita á aquellos á que hagan uso de su derecho y manifiesten á esta Alcaldía en término de ocho dias, á contar desde esta fecha, los que hayan elegido; pues de lo contrario se entenderá que renuncian del derecho que les asiste.

Los Sres. Alcaldes de Torrelaguna, El Vellon, Venturada, Cabanillas, La Cabrera y Valdemanco se servirán dar publicidad á este anuncio.

Redueña 2 de Febrero de 1879.=El Alcalde, Victoriano Serrano.

#### San Martin de la Vega.

No siendo posible notificar personalmente á todos los terratenientes de este

término el derecho que tienen en virtud del art. 4.º del reglamento para la rectificacion de los amillaramientos para el nombramiento de dos vocales que for-men parte de la Junta municipal, se hace notorio por medio del presente edicto á fin de que en el término de 10 dias verifiquen dicho nombramiento, comunicándolo á esta Alcaldía para que puedan ser citados para su asistencia á las sesiones que hayan de celebrarse.

San Martin de la Vega 30 de Enero de 1879.—Por autorizacion de la Junta, Ramon María Cabeza y Nuñez.

#### Sevilla la Nueva.

Por destitucion del que la desempeñaba se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, dotada anualmente con el sueldo de 638 pesetas y 75 céntimos, satisfechas de fondos municipales por trimestres vencidos.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas al Sr. Alcalde Presidente en el término de 30 dias, contados desde la insercion del presente anuncio

en el Boletin oficial de esta provincia. Sevilla la Nueva 5 de Febrero de 1879.=El Alcalde, Donato Pontes.

Estableciéndose en el art. 4.º del reglamento vigente sobre rectificacion general de amillaramiento que formarán parte de la Junta municipal dos Vocales nombrados por los contribuyentes forasteros, se hace saber á éstos por medio del presente edicto que en el término de 10 dias, contados desde su publicacion en el Boletin Oficial de la provincia, proce-dan de comun acuerdo á la designacion de dichos vocales, participándolo á esta Alcaldía; en la inteligencia de que tras-currido el plazo sin realizarlo se entenderá renunciado su derecho.

Sevilla la Nueva 3 de Febrero de 1879.—El Alcalde, Donato Pontes.

#### Torrelodones.

Segun previene el art. 4.º del reglamento vigente sobre rectificacion general de amillaramientos, que formarán parte de la Junta municipal dos vocales nombrados por los contribuyentes foras-teros, se hace saber á éstos por medio del presente edicto que en el término de 15 dias, contados desde su publicacion en el periódico oficial de la provincia, procedan de comun acuerdo á la designacion de dichos dos vocales, participándolo á esta Alcaldía; en la inteligencia de que trascurrido el plazo sin realizarlo, se enten-

derá renunciado su derecho. Y que el dia 16 de Febrero próximo es el señalado para el repartimiento á domicilio de las cédulas de inscripcion, debiendo durante dicho dia hallarse expedita la presentacion de los agentes de la Administracion en los respectivos domicilios á fin de que puedan llenar su cometido con facilidad y sin obstáculo

de ningun género.

Torrelodones 28 de Enero de 1879.= El Alcalde, Manuel Montero Plaza.

#### Valdelaguna.

Con el fin de poder llevar á efecto el nuevo padron de la riqueza territorial, urbana y pecuaria de este término municipal, segun dispone el Real decreto de 10 de Diciembre del año último, se previene á todos los forasteros hacendados en este término que autoricen á persona determinada residente en esta villa para que el dia 16 del próximo mes de Fe-brero recojan las cédulas de amillaramiento que en dicho dia han de ser distribuidas por la Junta municipal de esta villa, á fin de que puedan ser devueltas con las formalidades que marca la instruccion y en el tiempo que oportunamente se

El art. 4.º de la misma instruccion establece que formen parte de la Junta municipal dos vocales nombrados por los contribuyentes forasteros; y con el fin de que tenga cumplimiento dicha disposi-cion, se hace saber á éstos por medio del presente anuncio, para que en el término de 12 dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletin Oficial,

puedan de comun acuerdo proceder á la designacion de dichos dos vocales, participándolo á esta Alcaldía; en la inteligencia que trascurrido el plazo sin verificarlo se entenderá renunciado su derecho.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de Chinchon, Colmenar de Oreja, Belmonte de Tajo, Perales de Tajuña, Morata de Tajuña y Madrid se servirán dar la publicidad necesaria al presente anuncio para que llegue á conocimiento de los señores terratenientes en este término

Valdelaguna 28 de Enero de 1878.= El Alcalde, Alejo Pinilla.

#### Valdetorres.

Dispuesto por el art. 4.º del regla-mento de 10 de Diciembre último para la formacion de los nuevos amillaramientos, que los hacendados forasteros nombren dos vocales que les representen en las Juntas municipales, se les previene á los de esta localidad que si en el término de ocho dias, contados desde la fe-cha del presente edicto, no se presentan á nombrarlos, se entenderá que renuncian á este derecho y se les nombrará de

Valdetorres 25 de Enero de 1879.= El Alcalde, Tiburcio Ramos.

#### Villarejo de Salvanés.

Las cuentas municipales de los años económicos de 1872 á 1873 y de 1873 á 1874 quedan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de 15 dias, segun lo dispuesto en el párrafo tercero del art. 153 de la vigen-te ley municipal, donde podrá examinarlas el que lo desee y formular por escrito sus observaciones.

Villarejo de Salvanés 31 de Enero de 1879.=El Alcalde, Andrés Alcázar.

Dispuesto por el art. 4.º del reglamento para la rectificacion de los amillaramientos, que formen parte de la Junta municipal dos vocales nombrados por los contribuyentes forasteros, se hace saber á éstos por medio de edictos para que puestos de acuerdo procedan á la elección de dichos vocales, poniéndolo en conocimiento de esta Alcaldía.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de Colmenar de Oreja, Villamanrique, Pe-rales, Belmonte y Valdaracete se servirán dar publicidad de este anuncio á los terratenientes en este término.

Villarejo de Salvanés 4 de Febrero de 1879.—El Alcalde, Andrés Alcázar.

### Fiscalia de la Audiencia de Madrid.

#### Circular.

El Exemo. Sr. Fiscal del Tribunal Supremo me dice lo que sigue en 28 de Enero último:

«Ilmo. Sr.: Las dificultades y dudas que suelen acompañar al planteamiento de nuevos servicios, han podido disculpar hasta ahora y en cierta medida el retardo con que se prestan en general los establecidos por la circular expedida por es ta Fiscalía en 15 de Abril del año último. Decidido á exigir en adelante la puntual y estricta observancia de todas sus disposiciones sin excepcion, á reservade modificar las que la experiencia aconseje, y resuelto además á corregir, si es preciso, la tibieza ó negligencia en el cumplimiento de las obligaciones que impone; cuento para ambos objetos con el necesario y eficaz concurso de V. S., á quien recomiendo y encarezco la mayor pun-tualidad en cuantos servicios estadísticos y de toda clase ordena la expresada cir-

Y para que llegue á conocimiento de los Promotores fiscales del territorio, he dispuesto la insercion de la presente en los Boletines oficiales de las cinco provincias, esperando se sirvan aquellos darme aviso individual de haberla reci-

bido y de quedar dispuestos á su cumpli-

miento.
Dios guarde á V. S. muchos años.
Madrid 6 de Febrero de 1879.—Rafael
Alcaráz y Ramos.—Sr. Promotor fiscal

## Providencias judiciales.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

### Palacio.

En virtud de providencia del Juzgado En virtud de providencia del Juzgado de primera instaucia del distrito de Palacio de esta capital, dictada en autos civiles que penden en dicho Juzgado por la Escribanía del que refrenda, se sacan á pública subasta varios muebles y efectos embargados y tasados en 2.744 pesetos embargados y para cuyo remate se ha señalado el tos emoargados y casados en 2.744 pese-tas, y para cuyo remate se ha señalado el dia 22 del actual, á la una de su tarde, en la sala de audiencia de este Juzgado; facilitándose por la Escribanía los datos

necesarios para verlos.

Madrid 8 de Febrero de 1879.

V.º B.º=Molina.=El Escribano actuario, Domingo Vazquez y Mon. 119

## Anuncios.

LOS AMIGOS DE REDING. SOCIÉDAD ESPECIAL MINERA.

Convocada la Junta general extraor-dinaria de la Sociedad, para este dia, 4 continuacion de la ordinaria, con objeto de tratar de la adicion de dos artículos al reglamento social con las alteraciones que sean necesarias; no hallándose reunido suficiente número de socios, segua dispone el art. 28 del reglamento, pasada media hora despues de la señalada, se convoca nuevamente á Junta general extraordinaria con igual objeto á los senores accionistas por esta segunda cita-cion, para el dia 16 del corriente, à las tres de la tarde, en la calle de la Cruz,

número 23, cuarto principal.

Madrid 9 de Febrero de 1879.=El
Presidente, Joaquin de Hysern. 118

#### Interesante á los Ayuntamientos y Juntas municipales.

Llegada la época de la formacion de los nuevos amillaramientos de la riquesa rústica, urbana y pecuaria, el que sus-cribe, Secretario de Ayuntamiento con más de 14 años de práctica en poblacio-nes de más de 1.300 vecinos, se ofrece á dichas corporaciones por si quisieran utilizar sus servicios para la práctica de aquellos. El precio será el que entre am-

bas partes se convenga. Se responde de la exactitud de la soperaciones é igualmente que de dar por terminados los trabajos dentro del tiem-

po que el Gobierno fije. Tambien se encarga de la formación de cuentas municipales y de Positos precios convencionales, á cuyos trabajos está dedicado hace tiempo, y ha formada las de varios puebles que actual de convencionales. las de varios pueblos en esta provincia y en la de Guadalajara.

Los encargos se harán a D. Gregoria Lopez, Secretario del Ayuntamiento de Griñon, en esta provincia. Corresponsal del que suscribe, D. Leon Lopez.

De la propiedad de D. Cándido Zanovecino de Villaluenga, se abre desde la de Marzo de Marzo próximo una parada: la componen cuatro burros garañones castella-nos y un caballo de la ganadería de Zapate

Si alguna persona por su distancia so pudiera regresar á su casa, se le dara cuadro cuadra y pienso para sus caballerías

MADRID: 1879. - Officias tipografica del Hospi